

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 532

17 de agosto de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el inciso (a) subincisio (1) y el inciso (h), del artículo 7.200 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de incluir en el pago de patentes, dentro de la demarcación territorial del municipio en donde se lleve a cabo, los ingresos brutos que genere toda actividad económica que lleve a cabo un negocio o industria que no tienen establecimiento comercial, oficina o presencia física en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el poder de “imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido” Artículo VI, Sección 2, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siendo la misma Constitución la que le permite a la Asamblea Legislativa delegar a los municipios el poder de imponer contribuciones. El Código Municipal autoriza a las Legislaturas Municipales de todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer y cobrar patentes municipales a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio.

Las patentes municipales nacen debido a que se produce un negocio que genera un ingreso producto de las operaciones llevadas dentro del municipio, pero con la condición de que tenga presencia física dentro de la demarcación territorial. Esta situación ha colocado en desventaja a los municipios en donde se llevan a cabo actividades económicas por negocios u industrias no tiene presencia física, establecimiento u oficina en Puerto Rico; sin embargo, se benefician económicamente del ingreso que generan producto de las operaciones que son llevadas a cabo dentro del territorio del municipio. Ante la crisis económica que atraviesa Puerto Rico es menester imponer el pago de patentes municipales a todo negocio e industria que lleve a cabo actividades económicas dentro de la demarcación municipal. El cobro de patentes municipales es una de las fuentes económicas más importantes en un municipio, por lo que es menester brindarles a estos las herramientas necesarias para la imposición y el cobro de patentes municipales cuando se lleva a cabo una actividad económica dentro de su demarcación territorial y no está contribuyendo al sostenimiento del municipio donde se lleva acabo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) subincisio (1) y el inciso (h), del artículo
- 2 7.200 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para
- 3 que lea como sigue:
- 4 “Artículo 7.200 – Volumen de Negocios
- 5 (a) Regla General –
- 6 (1) Volumen de Negocios – significa los ingresos brutos que se reciben o se
- 7 devengan por la prestación de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien, o
- 8 por cualquier otra industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza
- 9 sus operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o devenguen por la casa
- 10 principal en el municipio donde esta mantenga oficinas o donde realice ventas

1 ocasionales y para ello mantenga un lugar temporero de negocios y almacenes,
2 sucursales, planta de manufactura, envase, embotellado, procesamiento, elaboración,
3 confección, ensamblaje, extracción, lugar de construcción, o cualquier otro tipo de
4 organización, industria o negocio para realizar negocios a su nombre, sin tener en
5 cuenta sus ganancias o beneficios[.], o los ingresos brutos que genere cualquier
6 profesional, organización, industria o negocio, sujeto al pago de patentes municipales, que no
7 tenga casa principal ni oficina en Puerto Rico, producto de la actividad económica que realice
8 en un municipio, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios. En el caso de los
9 profesionales, organizaciones, industrias o negocios que no tengan casa principal en Puerto
10 Rico o en el Municipio, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de la
11 actividad que genera en el municipio durante el periodo contributivo del año natural a la
12 fecha de radicación de la patente. Disponiéndose que en el caso de que tenga oficina principal
13 en otro municipio, la cantidad de patente municipal que se pague al municipio donde se
14 realiza la actividad que genera el ingreso, será deducido del volumen de negocios que se
15 declara al municipio donde radica la casa u oficina principal. Se excluye de esta
16 disposición a todo artesano o artesana, debidamente inscrito y con licencia vigente
17 de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de
18 Puerto Rico.”

19 ...

20 (h) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios, o ventas ocasionales para las que se
21 mantenga un lugar temporero de negocios. En casos de que las operaciones de un
22 negocio sean llevadas a cabo en dos (2) o más municipios, en donde una de las

1 actividades no se le pueda adjudicar volumen de negocios, el cómputo de patente se
2 hará prorrateando el volumen de negocios, tomando como base promedio el número
3 de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio, durante
4 el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la
5 patente. En el caso de los negocios de manufactura, esta fórmula se utilizará
6 independientemente que la persona que opera el negocio de manufactura comience
7 el proceso de manufactura de su producto en un municipio y los venda a otro. En el
8 caso de no existir facilidades físicas en los municipios en los cuales se está realizando una
9 actividad de negocios, sujeta al pago de patentes, el cómputo de la patente se hará tomando el
10 volumen de negocio de la actividad que genera en el municipio. En el caso de ventas
11 ocasionales en las que para ello se mantenga un lugar temporero de negocios, el
12 cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de esa actividad
13 comercial temporera en ese municipio durante el período contributivo del año
14 natural a la fecha de radicación de la patente. Disponiéndose que, cuando surjan
15 actividades comerciales temporeras dentro de determinado municipio, la cantidad
16 de patente municipal que se pague al municipio donde se realiza la actividad
17 temporera será deducida del volumen de negocios que se declara al municipio
18 donde radica la casa u oficina principal. En el caso de los negocios de servicios de
19 telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados en cada municipio incluyen
20 las áreas de los edificios de estacionamiento que sean propiedad de la persona que
21 opera el negocio de servicios de telecomunicación. Esta fórmula no se aplicará a los
22 negocios cuyo volumen de negocios pueda determinarse, según lo establecido en los

1 párrafos (a) a (g) de esta cláusula. En los casos de empresas de desperdicios sólidos y
2 compañías de telecomunicaciones, bien sea alámbricas o inalámbricas, que brinden
3 servicios en más de un municipio, el cómputo de la patente será determinado en
4 cada municipio por separado, a los efectos de que la oficina principal de la empresa
5 correspondiente pague las patentes que corresponda al municipio donde se prestó el
6 servicio. Cuando el servicio se haya prestado fuera de Puerto Rico no siendo
7 atribuible a ningún municipio se emitirá el pago de dicha patente de conformidad
8 con el inciso (1) de este subinciso. El cómputo de la patente se estimará prorrateando
9 el volumen de negocios, y se tomará como base el número de clientes que tiene cada
10 municipio durante el periodo contributivo del año natural a la fecha de radicación de
11 la patente.

12 Artículo 3.-Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.